

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.25-2013-00840 (Ejecutivo honorarios)

Estando las diligencias al Despacho se observa que el 9 de marzo de 2017 se libro mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de Martha Helena Agudelo Salamanca en contra de la señora Melba Noguera por concepto de los honorarios señalados a la auxiliar ejecutante mediante proveído adiado el 24 de noviembre de 2015¹, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma de dinerpo a la tasa del 6% anual bajo los apremios del artículo 1617 del Código Civil, dsde el dia siguiente a que quedo ejecutoriada la mentada providencia hasta el día en que se haga el pago efectivo de la obligación.²

Así mismo, se dispuso que la mentada providencia se notificara por estado a la parte ejecutada, sin que esta dentro del término de traslado diera contestación a la demanda ejecutiva, y tampoco propusiera medio exceptivo alguno.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago fechado el 9 de marzo de 2017 a favor de la señora **MARTHA HELENA AGUDELO SALAMANCA** en contra de **MELBA NOGUERA**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la **MELBA NOGUERA**. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$20.000 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría remítase al expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

¹ Folio 201 c. 1

² Folio 2 c. 2

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d83de23d5201d6b87930e616f7ea077d19c81c6af6a91f7e5c1753fa1156a7**

Documento generado en 04/11/2022 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>